

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2016-7243 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Contratación del Suministro de Agua.*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Potes, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, se acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Contratación del Suministro de Agua, establecimiento de un anexo a la Ordenanza relativo a la facturación por fugas interiores y modificación de los artículos 9, 25, 27 y 31.

El correspondiente anuncio de aprobación inicial, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, BOC número 113, de fecha 13 de junio de 2016. Dado que durante el periodo de treinta días hábiles contados a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, procediendo la publicación la modificación aprobada como documento Anexo.

El Anexo y las modificaciones aprobadas entrarán en vigor conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días desde que se haya comunicado su aprobación a las Administraciones del Estado y Autonómica y se haya publicado el texto íntegro de la modificación en el BOC, teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo definitivo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

ANEXO

ANEXO: FACTURACIÓN POR FUGAS INTERIORES. FACTURACIÓN EN CASOS FUGA DE AGUA OCULTA, EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN PARTICULAR DEL ABONADO

Si por existencia de una avería oculta en la red de distribución particular de agua potable del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del cliente, este podrá solicitar se le aplique el cálculo de facturación regulado en este anexo a los recibos afectados por la existencia de la fuga, una vez reparada, siempre que se demuestre que efectivamente dicha avería ha sido objeto de reparación mediante factura firmada por fontanero profesional y con conocimiento del Servicio Municipal de Aguas, el cual si lo estima conveniente, realizará la oportuna comprobación.

La aplicación de este cálculo de facturación exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente.
- Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de fuga oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; depósitos, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.
- Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna; tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga, como en la actuación posterior al momento en que esta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

Para el cálculo de la facturación en estos casos se procederá del siguiente modo:

1. Se calculará el consumo medio en m³ (CM) de los tres ejercicios anteriores en el mismo periodo que el recibo reclamado.

2. Si la diferencia entre el consumo del recibo reclamado (CR) en m³ y el consumo medio (CM) es inferior al 50% de este último, no le será aplicable ningún tipo de bonificación.

Si $CR - CM \leq (CM/2)$, no es aplicable bonificación.

3. Si el consumo del recibo reclamado no incumple el punto número 2, se le aplicará la bonificación, liquidando por el mayor consumo registrado durante los tres ejercicios anteriores en el mismo periodo.

Si $CR - CM > (CM/2)$, se aplicará bonificación liquidando por los m³ consumidos en el periodo de mayor consumo de los últimos 3 años.

La reducción del importe de los recibos sólo se podrá aplicar a dos de ellos como máximo, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otras que se ajustaran a lo indicado anteriormente, quedando inalterados los conceptos fijos, si los hubiere, como cuotas, de dicho recibo.

La bonificación se realizará sobre el importe final del recibo, quedando inalterado el concepto de m³ registrados para evitar distorsiones en los valores recogidos por los aparatos de medida.

En el expediente administrativo deberá constar instancia del particular en su caso, informe del servicio de agua indicando si se cumplen o no las circunstancias citadas en el anexo y la forma de cálculo de la propuesta de liquidación, sin perjuicio de los posibles informes a elaborar por los servicios municipales. Dicho expediente será resuelto mediante resolución de Alcaldía que será notificada al interesado y a la Intervención Municipal.

ARTÍCULO 9. Prohibición de extender el suministro de agua.

Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratada para la totalidad de una finca o vivienda determinada, a otras fincas, locales o viviendas colindantes o no, aunque sean del mismo dueño, salvo autorización expresa por escrito del jefe del Servicio por motivos justificados a juicio del mismo.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DARÁ LUGAR PREVIA COMUNICACIÓN AL ABONADO QUE EXTIENDE EL AGUA, A LA FACTURACIÓN DEL CUÁDRUPLE DE LA TARIFA ESTABLECIDA PARA LA CLASE DE CONSUMO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 25.- Aparato contador.

El aparato contador del consumo de agua potable que INSTALE el abonado será del tipo y modelo aprobado y homologado por el Estado. Si en cualquier tiempo se declarase oficialmente excluido el contador de los sistemas aprobados y homologados, el abonado estará obligado a sustituirlo por otro reglamentario, pagando los gastos que el cambio ocasione.

1º.- Las INSTALACIONES de los aparatos contadores serán SUPERVISADAS por el Servicio de Aguas.

ARTÍCULO 27.- Instalación del contador.

En los edificios de antigua construcción en los que tengan los contadores dentro de las viviendas o LOCALES, deberán optar los propietarios por realizar las reformas precisas para la instalación de una batería de contadores de fácil acceso para el Servicio; dicha batería debe de ser homologada o bien instalar el contador en zona común o accesible. PODRÍA OPTARSE IGUALMENTE POR LA COLOCACION DE CONTADORES DE LECTURA INALÁMBRICA POR RADIO-FRECUENCIA, DEL TIPO QUE SE SEÑALE POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS, SI CON ELLO SE EVITASEN OBRAS Y/O REDUJESEN COSTES.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 156

Se da un plazo de un año para que los usuarios dispongan los contadores en los lugares citados.

En vivienda de una sola planta, dúplex y bajos comerciales, que no tomen el agua de la batería de contadores del edificio, el contador se instalará en fachada dentro de una arqueta de 30 x 40. Igualmente se exigirá la instalación de la arqueta no enterrada en las obras y en contadores generales.

En los casos de los usuarios donde el contador se encuentre instalado en el interior del local o vivienda, que tenga acceso directo desde la vía pública, cuando cause baja el actual titular al realizarse una nueva alta o se realicen obras la instalación se ejecutará de manera que el contador se sitúe en lugares de uso común o accesible de la finca.

El abonado queda obligado a mantener constantemente el contador y su instalación en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación siendo responsable de los deterioros o desperfectos que por cualquier causa a él imputables, pueda experimentar el contador.

En caso de robo del contador el abonado deberá comunicarlo inmediatamente al Servicio, así como comprar otro para que se lo instale; de no hacerlo en un tiempo máximo de siete días incurrirá en infracción.

El abonado será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de la arqueta donde se instale el contador; de no hacerlo, el Servicio podrá realizar la reparación, previo aviso y posterior facturación.

ARTÍCULO 31.- Lectura del contador y facturación del consumo.

El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado, se apreciará y determinará mediante lectura practicada periódicamente en el contador destinado al efecto por empleados del Servicio designados para ello.

Caso de que el consumo realmente efectuado fuese inferior al consumo mínimo obligatorio correspondiente al abonado se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el aparato contador.

Si por avería o mal funcionamiento del contador, no se pudiese leer el consumo, el recibo se extenderá por el consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. Si no existiese este dato se facturará con arreglo a la media aritmética del consumo de los 6 meses anteriores. Si la instalación no llevase tanto tiempo en funcionamiento se facturará el consumo mínimo hasta que se tengan datos referidos a dicho periodo, momento en el que se corregirá la facturación anterior.

LA NO LECTURA DE CONTADOR, POR CAUSA IMPUTABLE AL ABONADO EN DOS PERIODOS DE COBRO CONSECUTIVOS Y PREVIAMENTE COMUNICADAS LAS ANOMALÍAS, DARÁ LUGAR A FACTURAR EL CUÁDRUPLE DEL MÍNIMO ESTABLECIDO PARA LA CLASE DE CONSUMO DE QUE SE TRATE. SE CONSIDERA CAUSA IMPUTABLE AL ABONADO LAS SIGUIENTES:

A) CONTADOR AVERIADO.

B) CONTADOR EN LUGAR INADECUADO O INACCESIBLE.

C) INSTALACIÓN QUE CARECE DE CONTADOR.

El abonado tiene la obligación de permitir la entrada del empleado del Servicio encargado de la lectura del contador en el sitio o lugar donde se encuentre instalado el mismo, en horas hábiles.

La recaudación del importe del agua se hará semestral, salvo que por acuerdo de la Corporación Municipal se establezcan plazos mayores, previo acuerdo del Organismo Regional competente.

El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado se apreciará y determinará mediante lectura practicada semestral, salvo que por acuerdo de la Corporación Municipal se establezcan plazos diferentes, previo acuerdo del Organismo Regional competente.

Dicho cobro podrá domiciliarse en cualquier Banco de la plaza, previa petición escrita del abonado a Recaudación Municipal.

CVE-2016-7243

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 156

El pago por ventanilla se deberá hacer dentro del plazo que marque la Ordenanza Fiscal.

Si en dicho plazo no se efectúa el pago, se procederá, previa comunicación por vía reglamentaria a la Dirección General de Industria, al corte del suministro y precintado del contador.

Las reclamaciones sobre la recaudación por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante la Administración del Servicio, acompañando los recibos que se presume contengan error.

Contra las resoluciones de éste podrá recurrirse ante el delegado de la Alcaldía en el mismo

Potes, 29 de julio de 2016.

El alcalde,

Francisco Javier Gómez Ruiz.

2016/7243

CVE-2016-7243